



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0072-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0121/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0121/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0072-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Castulo Pérez Reyes, mediante instancia de fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal el día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud: 1) Corregir el nombre en la Cédula de Identidad y Electoral num. 011-0026594-9, correspondiente a Castulo Pérez Reyes; y 2) de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Castulo Pérez Reyes, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03065226, asentada bajo el núm. 000105, Libro núm. 00046 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0105, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfan; incoada por Castulo Pérez Reyes, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0026594-9, domiciliado y residente en la calle B núm. 178, residencial Carola, Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representado por los Lcdos. Rafael Antolin Sánchez Tejada y Oclides García Gómez, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1008778 -0 y 001-0228153-2, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Retiro esquina avenida de los Martires, apartamento 101, La 40, Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025) y recibida en la Secretaría de este Tribunal el día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Se solicita al tribuna! superior Electoral vía la ley que rige la materia el cambio de nombre del señor CASTULO ya que este en el lugar de su domicilio y de su pueblo toda la vida lo han conocido con el nombre de RAUL y por tal razón le solicita a ese honorable tribunal que interponga de sus buenos oficios como lo establece la ley mencionada anteriormente que rige la materia para que en lo adelante en vez de figurar en los folios de la partida de nacimiento y en la cédula de identidad y electoral figure como RAUL en vez de CASTULO, a través de sus Abogados Apoderados y representación, para que en virtud de las disposiciones del Párrafo II.-del art.134 De ser acogida la solicitud, el Tribunal Superior Electoral comunicará su decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización, del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona que autorice el cambio de nombre actual por el de RAUL. SEGUNDO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de los abogados apoderados quienes suscriben”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Castulo Pérez Reyes, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03065226, asentada bajo el núm. 000105, Libro núm. 000046 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0105, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfan.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0026594-9, correspondiente a Castulo Pérez Reyes.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1008778 -0, correspondiente a Rafael Antolin Sánchez Tejada.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0228153-2, correspondiente a Oclides García Gómez.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 20 de marzo de 2025.
- 6) Aviso de la Publicación en el Periódico Hoy, el 04 de abril de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinticuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (24/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco (25/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0087-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

A) Respecto al nombre en la Cédula de Identidad y Electoral

6. Valoración de la solicitud

6.1. El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito en la Cédula de Identidad y Electoral num. 011-0026594-9, correspondiente a Castulo Pérez Reyes, el cual consta como “Castulo”, para que en lo adelante figure “Raul”.

6.2. El caso concreto versa sobre un cambio de nombre en un documento de identidad, que por su naturaleza administrativa corresponde a la Junta Central Electoral a través de sus dependencias, como órgano regulador del Registro Electoral y la Cedulación, por tanto, este Tribunal remite a la parte accionante, de conformidad con la ley, ante el órgano administrativo correspondiente a modificar y sustituir su documento de identidad, según corresponda con la sentencia dictada por este Tribunal, razón por la cual procede declarar de oficio la incompetencia de este aspecto de la presente solicitud por ser atribución de la Junta Central Electoral la corrección solicitada, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

6.3. En el ámbito de aplicación de los cambios de nombre recae sobre Acta de Nacimiento, aunque la sentencia dictada en ocasión a un cambio de nombre, surte efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

6.4. Sobre la incompetencia pronunciada, el artículo 20 de la Ley 834, del 15 de julio de 1978, dispone que: La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando esta regla es de orden público. No puede serlo sino en este caso.

B) Respeto al cambio de nombre en el Acta de Nacimiento

7. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

8. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Castulo”, para que en lo adelante figure “Raul”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Castulo, nacido el día veintiocho del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete (28/01/1977), en El Naranjo de Las Matas de Farfan, hijo de Enemencio Pérez y Carmelita Reyes; b) la parte interesada requiere el nombre de Raul, por ser el utilizado y conocido en su comunidad; c) según la copia Certificada de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Raul”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 013-2025, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la Incompetencia de este Tribunal, para conocer la solicitud de cambio de nombre en la Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0026594-9, correspondiente a Castulo Pérez Reyes, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Castulo Pérez Reyes, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Castulo Pérez Reyes, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-03065226, asentada bajo el núm. 000105, Libro núm. 00046 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0105, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfan, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0072-2025.

Sentencia núm. TSE/0121/2025, del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfan, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Raul”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Raul”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.